

ONCOP-2023-004

Caracas,

13 JUN 2023

## CIRCULAR

### INSTRUCCIONES PARA EL TRATAMIENTO CONTABLE EN EL RECONOCIMIENTO, MEDICIÓN Y REVELACIÓN DE LAS OPERACIONES EFECTUADAS EN MONEDA EXTRANJERA

Ciudadano(a)s:

**Máximas Autoridades y Responsables de las Unidades Administradoras Centrales y Desconcentradas, Responsables de las Unidades Administrativas de Contabilidad de los Órganos y Entes Descentralizados Funcionalmente de la República, Gobierno del Distrito Capital y Territorio Insular Francisco de Miranda.**

Presente. -

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en la oportunidad de extenderles un cordial saludo a todo el equipo que les acompaña en tan loable labor, y a la vez informarles sobre las instrucciones técnicas que regularán el Tratamiento Contable para el Reconocimiento, Medición y Revelación de las Operaciones efectuadas en Moneda Extranjera por los entes contables públicos, que dicta esta Oficina en ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 1, 3 y 7 del artículo 131 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público<sup>1</sup>(DRVFLOAFSP); y las disposiciones contenidas en los numerales 1, 2 y 9 del Artículo 7 del Reglamento Parcial N° 4 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Contabilidad Pública<sup>2</sup>, en el marco del Programa de Recuperación Económica, dando un giro en el ámbito de la política cambiaria, como parte del **"Nuevo Comienzo Económico"**, cuyas políticas están contenidas en el Decreto Constituyente Derogatorio del Régimen Cambiario y sus Ilícitos<sup>3</sup>, para permitir el uso de divisas en Venezuela, estableciendo un nuevo marco normativo cambiario a través del **Convenio Cambiario N° 1**<sup>4</sup> dictado por el Banco Central de Venezuela en uso de sus atribuciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela<sup>5</sup>, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela<sup>6</sup> en los artículos 7, numerales, 2, 5 y 7; 122, 123 y 124; con el objetivo de fomentar el crecimiento armónico de la economía, a través del desarrollo de un sistema productivo diversificado, que estimule la inversión productiva, la seguridad jurídica y la adecuada integración de la política económica y la acción del Gobierno Nacional.

<sup>1</sup> Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015.

<sup>2</sup> Reglamento Parcial N° 4 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema de Contabilidad Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12/12/2005.

<sup>3</sup> Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.452 de fecha 2 de agosto de 2018.

<sup>4</sup> Publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.405 de fecha 07 de septiembre de 2018.

<sup>5</sup> Publicada en la Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.453, de fecha 24 de marzo de 2000, y la Enmienda N° 1, aprobada por el Pueblo Soberano mediante Referendo Constitucional de fecha 15 de febrero de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.908 Extraordinario de fecha 19 de febrero de 2009.

<sup>6</sup> Publicado en la Gaceta Oficial Extraordinario de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 de fecha 30 de diciembre de 2015.



Bajo este contexto, se establecen los lineamientos técnicos específicos, además de las instrucciones técnicas y complementarias, los elementos informativos para la aplicación e interpretación de la normativa legal establecida, relacionada con el reconocimiento y medición de las operaciones denominadas en moneda extranjera, con miras a homogenizar los criterios para el registro contable que se deriva de dichas operaciones, como parte del fortalecimiento del Sistema de Contabilidad Pública.

Las disposiciones de esta Circular, serán aplicadas por la República y los entes político territoriales con regímenes presupuestarios especiales, previstos en el artículo 74 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, así como, sus respectivos entes descentralizados funcionalmente, los cuales a los efectos de las instrucciones descritas en la presente Circular se entenderán como entes contables públicos<sup>7</sup>.

## I. Consideraciones Generales

Considerando que los entes contables públicos preparan y presentan sus Estados Financieros, en la moneda de curso legal a valores nominales, siendo además, la moneda funcional en que se ejecutan las transacciones económico financieras, de conformidad con lo establecido en el Artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, es decir, en bolívares y lo contemplado en las Normas Generales de Contabilidad del Sector Público<sup>8</sup>, dictadas por la Contraloría General de la República. En consecuencia, el compendio de Estados Financieros y sus notas explicativas se preparan y se presentan en bolívares (Bs.), los cuales constituyen la unidad monetaria de la República Bolivariana de Venezuela, siendo la moneda funcional del entorno económico principal en el que operan la mayor porción de los ingresos públicos, gastos e inversiones de capital.

A su vez, en dichas Normas Generales de Contabilidad se establece que las transacciones económicas financieras generadas por el sector público, provienen de la ejecución del presupuesto de recursos y egresos, regidas por los Principios Generales de Contabilidad válidos para el sector público, los cuales establecen los requisitos que debe contener toda la información contable del ente contable, sustentado en el principio 10:

**Causado y Devengado:** Los gastos e ingresos serán reconocidos para su registro en el momento en que se causen o se devenguen respectivamente, haya o no movimiento de efectivo. Un gasto se considera causado al hacerse exigible el pago de la obligación correspondiente y un ingreso se

<sup>7</sup> Ente contable público: Constituye la unidad económica que posee personalidad jurídica, administración autónoma, presupuesto, recursos y activos propios, responsabilidad por sus pasivos y patrimonio propio.

<sup>8</sup> Publicadas en Gaceta Oficial N° 36.100 de fecha 04-12-1996.



considera devengado cuando se adquiere el derecho a percibir una determinada cantidad de recursos. **(Negrilla u subrayado nuestro)**

## II. Reconocimiento y Medición

Con base en las especificidades de las medidas aplicadas por el Banco Central de Venezuela en el **Convenio Cambiario N° 1**, para determinar el valor monetario en que se deben reconocer las operaciones económico financieras de las transacciones cuyo importe se denomina, o exige su liquidación, en una moneda distinta al bolívar, entre las que se incluyen aquéllas en que los entes contables públicos refieren a criterios relacionados con el valor de adquisición, conversiones de los valores en moneda extranjera, uso de estimaciones en algunas cuentas de valuación de activos y pasivos (cuentas por cobrar, provisiones), bases de reconocimiento de los ingresos y los gastos e inversiones financieras, entre otras, que afectan los Estados Financieros de los entes contables públicos, al cierre del ejercicio, para lo cual deberán adoptar los criterios que se indican:

### a.- Registro de transacciones y saldos originadas en moneda extranjera.

Toda transacción en moneda extranjera se registrará, en el momento de su reconocimiento inicial en bolívares de contado, mediante la aplicación de la tasa de cambio de referencia publicada por el Banco Central de Venezuela a la fecha de la liquidación de la respectiva operación de la moneda extranjera que se trate, en el reconocimiento de las siguientes operaciones:

- i. Adquisición de materiales y servicios cuyo precio se haya denominado en moneda extranjera.
- ii. Ingresos por la venta de bienes y servicios.
- iii. Otorgamiento de préstamos, si los importes correspondientes se establecen a cobrar en moneda Extranjera.
- iv. Obtención de endeudamiento por las Operaciones de crédito público.
- v. Adquisición de activos no corrientes, tales como bienes muebles e inmuebles.
- vi. Liquidación de pasivos, denominados en una moneda extranjera.
- vii. Inversiones en acciones y participaciones de capital en el extranjero.
- viii. Otorgamiento de recursos financieros destinados a cubrir las obligaciones y pagos en moneda extranjera.

El registro contable de los ingresos y gastos en moneda extranjera se realizarán al tipo de cambio de adquisición, en tanto que, el registro contable de los pasivos denominados en moneda extranjera se hará al tipo de cambio al cual



A

se haya contraído la obligación, atendiendo a los distintos mecanismos cambiarios oficiales establecido por el Banco Central de Venezuela.

### **b.- Operaciones de compra y venta de divisas u monedas extranjeras al Banco Central de Venezuela.**

Las posiciones monetarias recibidas en monedas extranjeras que obtenga la República y los entes del sector público, los cuales son de venta obligatoria al Banco Central de Venezuela, se deberán reconocer utilizando el tipo de cambio de referencia en la fecha de la liquidación de la divisa correspondiente, y en la cual, se verifican las posiciones en las cuentas bancarias en bolívares.

Las operaciones de compra de monedas extranjeras que realicen al Banco Central de Venezuela las Representaciones Diplomáticas, Consulares, sus funcionarios, así como, de funcionarios extranjeros de los Organismos Internacionales, debidamente acreditados ante el Gobierno Nacional, se registrarán al tipo de cambio de referencia, vigente para la fecha de la liquidación de la respectiva operación.

Las divisas o monedas extranjeras que requieran los órganos y entes del sector público, destinadas a cubrir las obligaciones y pagos en moneda extranjera, que sean liquidadas por el Banco Central de Venezuela, se registran al tipo de cambio de referencia en que se encuentren disponibles dichos recursos.

### **c.- Conversión de saldos de las partidas monetarias del estado de situación financiera al cierre del ejercicio económico financiero.**

La valoración posterior de los saldos y las transacciones denominadas en moneda extranjera, se harán al tipo de cambio oficial al cual pudiera liquidarse, en la fecha de cierre de los estados financieros de los entes contable públicos.

- i. Los activos corrientes cuyos importes estén denominados en moneda extranjera, se convertirán utilizando la tasa de cambio de cierre del ejercicio.
- ii. Las posiciones monetarias de pasivos corrientes se deberán convertir utilizando la tasa de cambio de cierre del ejercicio, a los fines de reflejar la situación financiera y patrimonial en las partidas correspondientes.

### **d.- Reconocimiento y Medición de los Diferenciales cambiarios**

Las diferencias de cambio que surjan al convertir las activos y pasivos corrientes a tipos de cambios diferentes de los que se utilizaron en el momento de su reconocimiento inicial (adquisición), al cierre del ejercicio se reconocerán en



las cuentas de Ingresos y Gastos, conforme a lo establecido en el Plan de Cuentas Patrimoniales vigente, afectando los resultados al cierre del ejercicio, a saber:

- **5.2.1.10.00 Beneficios en Operaciones Cambiarias.**
- **6.4.2.02.00 Pérdidas en Operaciones Cambiarias.**

Las diferencias de cambio que se identifiquen en los activos y pasivos corrientes, como consecuencia de una transacción en moneda extranjera, en la que se hayan producido por la variación de la tasa de cambio, entre la fecha de la transacción y la fecha de liquidación de dicha moneda, deberá reconocerse conforme a las cuentas de ingresos o gastos descritas en el párrafo anterior, atendiendo al efecto que surja de la variación de las tasas de cambio.

Las diferencias en cambio que se produzcan, cuando la transacción en moneda extranjera se liquida posterior al cierre del ejercicio contable, serán reconocidas en el período que corresponda, hasta la fecha de su liquidación, determinando las variaciones que se hayan producido en las tasas de cambio durante el cierre del ejercicio y la fecha de la liquidación efectiva.

El registro contable de las diferencias de cambio por las operaciones en moneda extranjera, así como, el efecto de las variaciones de las tasas de cambio, no suponen flujos de efectivo y sus equivalentes, los cuales serán objeto de presentación en el Estado de Flujos del Efectivo para permitir la conciliación entre el efectivo y equivalentes al efectivo al inicio y al final del ejercicio; presentando por separado, según se hayan aplicado a las actividades de operación, inversión o financiación, incluyendo las diferencias que se hubieran producido, si dichos flujos de efectivo se hubieran presentado al tipo de cambio vigente al final del ejercicio.

### III. Información a Revelar

En atención a las instrucciones establecidas en la **ONCOP-18-CIR 009 "Instrucciones para la Preparación y Revelación de las Notas Explicativas que forman parte Integrante de los Estados Financieros"**, publicada a través de la página de internet [www.oncop.gob.ve](http://www.oncop.gob.ve), los Entes Contables Públicos deberán revelar en las notas explicativas los eventos y hechos que son parte integrante de sus estados financieros, contribuyendo a una mejor claridad y comprensión de las cifras mostradas en sus estados financieros, e incorporando las notas explicativas en la descripción de:

- a) Indicación de los criterios de reconocimiento, medición y valoración de las transacciones denominadas en moneda extranjera.
- b) Los saldos y las transacciones en Moneda Extranjera, valoradas en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente al cierre del ejercicio,



Handwritten signature or mark.

según el Banco Central de Venezuela.

- c) Las diferencias de cambio reconocidas como Ingresos 5.2.1.10.00 Beneficios en Operaciones Cambiarias o Gastos 6.4.2.02.00 Pérdidas en Operaciones Cambiarias, los cuales reflejaron afectación en los resultados del ejercicio al cierre del ejercicio.

Finalmente, la Oficina Nacional de Contabilidad Pública en el ámbito de sus competencias queda a su disposición para resolver cualquier duda que se derive de la aplicación de las instrucciones aquí señaladas, además de, orientar en los modelos de asientos contables para el reconocimiento y medición de las transacciones descritas en el presente.

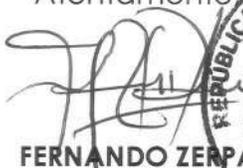
El incumplimiento de las normas y procedimientos establecidos por esta Oficina Nacional en el ejercicio de sus atribuciones; se circunscribe en el deber de notificar a las instancias con competencia en materia de control fiscal.

Les invitamos a consultar nuestra página de internet en la sección SCP, donde se ha publicado la normativa vigente del Sistema de Contabilidad Pública, además de los documentos técnicos, manuales, circulares, instructivos y modelos de asientos en pro de la aplicación de los sujetos regulados.

Reiteramos nuestra disposición a trabajar por los más altos intereses del Estado Venezolano, que sirvan al bien común de la patria.

Sin otro particular al cual hacer referencia, queda de usted.

Atentamente

  
**FERNANDO ZERPA**  
Oficina Nacional de Contabilidad Pública  
Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior

**DESPACHO**  
Jefe de la Oficina Nacional de Contabilidad Pública  
Resolución N°. 019, Publicada en Gaceta Oficial N°. 40.842 de fecha 03/02/2016.  
Resolución N°. 008, Publicada en Gaceta Oficial N°. 41.598 de fecha 14/03/2019.

**"Consolidando la Transparencia"**

*"En el gobierno siempre debemos buscar niveles superiores de eficiencia"*

  
MF/LR  
13/06/2023